



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA J. J. J.
SECRETARÍA DE COMERCIO
CC
DE

Exp. N° SO1: 0463728/2012 (Conc. 1033) FP/LDA-ADG

DICTAMEN CONC. N°: 1311

BUENOS AIRES, 11 1 AGO 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° SO1: 0463728/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CARGILL S.A.C.I. Y ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA. S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (CONC. 1033)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación.

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en una venta de activos y cesión de derechos por parte de CARGILL S.A.C.I. (en adelante "CARGILL") a favor de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. (en adelante "ACA") relativos a cuatro acopios ubicados en la provincia de Buenos Aires y otros tres localizados en la provincia de Santa Fe, todos ellos junto a una serie de bienes muebles e instalaciones.
2. En la provincia de Buenos Aires los acopios que se transfieren están ubicados en Irala, partido de Bragado; Cucha Cucha, en el partido de Chacabuco; Estación General Pinto en el partido de General Pinto y Tres Algarrobos en el partido de Carlos Tejedor. En la provincia de Santa Fe Estación Elortondo en el departamento de General Lopez; Los Quirquinchos, en el departamento de Caseros y Estación Murphy, en el departamento de General de Lopez.
3. Dicha operación se instrumentó mediante la suscripción de un boleto de compraventa el día 21 de noviembre de 2012.
4. Según lo informado, la transacción comprendió también la cesión de derechos correspondientes a inmuebles por accesión, obra civil, bienes muebles e instalaciones.
5. También se informó que mediante el boleto de compraventa suscripto se transfirieron los terrenos en los que se hallan construidas dichas instalaciones. Estos terrenos se encuentran bajo el régimen establecido por la Ley N° 19.076, decretos reglamentarios y sus modificaciones, que contempla trámites de donación o venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional, afectados a explotación ferroviaria, que fueron cedidos para su explotación a acopiadores y productores de cereales.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICENTE
SECRETARÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

oleaginosos y cualquier otra especie agrícola, con el fin de que dichos inmuebles se destinaran a la construcción de instalaciones aptas para el acopio de cereales y otros productos agrícolas. Actualmente los trámites relativos a dichos terrenos se llevan ante la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (en adelante "ADIF").

I.2. La actividad de las partes

Por parte de ACA

6. ACA: Es una asociación que se haya inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (en adelante "INAES"). ACA no cuenta con ningún asociado que posea una participación mayor al 5% de su capital social. Se trata de una cooperativa de 2° grado cuya actividad principal es la industrialización y/o comercialización de la producción agropecuaria y sus derivados y la distribución y fabricación de mercaderías de uso y consumo que realicen sus asociados y/o terceros. Según lo informado, no posee ningún asociado que tenga el control de hecho y/o de derecho sobre las decisiones y/o administración de la asociación. Su administración y fiscalización se encuentra a cargo de un Consejo de Administración. Para el cumplimiento de su cometido, dicho Consejo delega funciones en la Gerencia General y en las Gerencias Departamentales y de Área. La Gerencia General y las Gerencias Departamentales informan mensualmente al Consejo de Administración de la marcha de la empresa y de las decisiones de mayor trascendencia tomadas por dichas Gerencias. En relación a la actividad de acopio, las decisiones del negocio se encuentran a cargo de la Gerencia de Centros de Desarrollo Cooperativo y de la Gerencia de Productos Agrícolas.

Por parte de CARGILL:

7. CARGILL: Es una sociedad que se encuentra constituida bajo las leyes de la República Argentina y se halla registrada ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Sus accionistas son AGRIBRANDS PURINA CANADA INC. -con el 5,01%- y CARGILL LIMITED-CARGILL LIMITEE, CANADA que detenta el 94,99% restante de su capital social. Su actividad principal consiste en la comercialización de productos agrícolas, y fabricación de aceites y harinas vegetales y sus subproductos.
8. PROCONSUM S.A.: Es una sociedad dedicada a la comercialización de granos y fabricación de aceites vegetales. CARGILL es titular del 95% de su capital social y el restante 5% es detentado por CARGILL FINANCIAL SERVICES CORPORATION (E.E.U.U.). PROCONSUM S.A. a su vez, participa en el 19,46% del capital social de MOLISUR S.A., una sociedad cuya actividad se focaliza en productos de molinería.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA V. ...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. CLIVI S.A.: Sociedad que se dedica a operaciones de intermediación, importación y exportación. CARGILL es titular del 95,04% de su capital social y PROCONSUM S.A. detenta el 4,96% restante.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

13. Con fecha 28 de noviembre de 2012, los apoderados de CARGILL y la representante legal de la ACA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
14. Luego de varias presentaciones en relación al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), el día 4 de enero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, se encontraría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicha providencia fue notificada con fecha 4 de enero de 2013.
15. Con fecha 26 de julio de 2016 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar. En dicha fecha se tuvo por cumplido el Formulario F1 continuando el cómputo del plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN EN LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la operación

16. Como se detalló previamente, la presente operación consiste en la venta por parte de CARGILL a ACA de siete instalaciones de acopio y acondicionamiento de granos (fundamentalmente silos y otras



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

instalaciones conexas) en distintas localidades de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

17. Detallando la descripción efectuada en el punto I del presente Dictamen, se puede agregar que específicamente ACA ofrece i) Servicio de carga y descarga de graneles sólidos y líquidos en las terminales de exportación de la empresa, ii) Servicios de almacenamiento y acondicionamiento de materias primas agrícolas en los elevadores de campaña (acopios) de su propiedad, iii) Servicios de asesoramiento, muestreo y análisis de suelos, iv) Producción y comercialización de insumos para el sector agropecuario, v) Originación de cereales (trigo, maíz, sorgo, cebada) para su procesamiento o comercialización, vi) Originación de oleaginosas (poroto de soja) y semillas de girasol y colza) para su procesamiento o comercialización, vii) Originación de legumbres para su procesamiento o comercialización, viii) Originación de lino para su procesamiento o comercialización, ix) Comercialización interna y externa de productos derivados del procesamiento de oleaginosas (aceite crudo de soja, harinas proteicas de soja y cáscara de soja), x) Comercialización interna y externa de harinas de trigo, Comercialización interna y externa de productos derivados del procesamiento de arroz, xi) Comercialización externa de productos derivados del procesamiento de lino (aceite de lino y expeller de lino).
18. Conforme a las actividades desarrolladas por ACA y a los activos que se transfieren la presente concentración genera efectos horizontales en la actividad de acopio y acondicionamiento de granos así como efectos verticales entre esta actividad y la de comercialización interna y externa de cereales y oleaginosas y servicios logísticos asociados a esta última.

IV.2. Definición de mercados relevantes

19. Las plantas de acopio o elevadores de campaña son activos especializados que se utilizan para acondicionar el grano recién cosechado a fin de que cumpla con los estándares de calidad requeridos para la exportación o la industria (condiciones cámara), y para almacenarlos desde la cosecha hasta la fecha de venta y entrega a las fábricas o puertos.
20. Los servicios de almacenaje y acondicionamiento constituyen, por ende, una etapa intermedia en la cadena de valor de los granos, ubicada entre la cosecha y la molienda o exportación, que sólo puede ser soslayada en los casos que el grano se cosecha limpio y seco.
21. Las principales tareas que involucra esta actividad son las siguientes:
- a) Recepción y despacho de la mercadería (paritaria)
 - b) Pesaje de recepción y de despacho
 - c) Análisis cualitativo comercial.
 - d) Acondicionamiento (secado, limpieza, aireación y fumigación).
 - e) Almacenamiento



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

22. En nuestro país, además de los propios productores agropecuarios, tres tipos de agentes prestan este tipo de servicio: las cooperativas agrícolas, los acopiadores y los traders de cereales.
23. En algunos casos, estos agentes se limitan a brindar los servicios de almacenaje y acondicionamiento del grano al productor agropecuario a cambio de una tarifa. En otros casos compran el grano por sí o por cuenta y orden de un tercero, cuando el productor da la orden de venta. Habitualmente la venta se pacta con referencia a alguna de las "pizarras" de los mercados habilitados, y de este precio el agente deduce: i) los costos de los servicios prestados, ii) las mermas por humedad o cuerpos extraños, iii) las comisiones de comercialización y iv) los impuestos.
24. La actividad de originación involucra dos operaciones. Por una parte la operación de compra del grano y por otra la prestación de servicios de acondicionamiento y almacenaje cuyo costo es deducido por el acopiador de la liquidación que le practica al productor. Ambas operaciones conforman mercados diferentes. La primera es una operación que se lleva a cabo a escala nacional en las bolsas y mercados de Rosario, Buenos Aires y Bahía Blanca o con referencia a los mismos. Este mercado virtualmente no se ve afectado por la presente operación.
25. En cambio sí amerita un análisis particular los efectos que genera la concentración en los servicios de acopio y acondicionamiento de granos. Debido a ello, esta Comisión Nacional entiende que las relaciones de naturaleza horizontal derivadas de la toma de control de los acopios se verifican fundamentalmente en estos últimos mercados en los cuales ACA compite con otras cooperativas, acopiadores y traders de cereales.

IV.2.1. Mercado de acopio y acondicionamiento de granos

26. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, se debe definir el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado relevante comprende dos dimensiones: el mercado de producto y el mercado geográfico.
27. De acuerdo a los lineamientos para el control de concentraciones económicas¹, el mercado de producto comprende a los productos involucrados, más todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto sus precios y el objeto de su consumo. Para el análisis de la presente operación los servicios involucrados son el acopio (almacenaje) y acondicionamiento de granos, tal como han sido descriptos en el punto anterior.
28. Como se ha señalado, las instalaciones necesarias para prestar estos servicios son activos bastante especializados. La competencia se da fundamentalmente entre las firmas que operan plantas de acopio.
29. Desde el punto de vista de la demanda, la posibilidad de sustitución de los servicios de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- acondicionamiento y acopio tradicionales por parte de los productores, está ligada a lo que se denomina cereal embolsado o "silo bolsa", que proporciona una alternativa para el acondicionamiento de granos temporario mediante tecnología de bajos costo.
30. El silo bolsa es una bolsa plástica blanca, de tres capas y filtro de rayos ultravioletas. El tamaño más utilizado es de entre 60-75 metros de largo, por 6 pies de ancho. Cada bolsa puede almacenar unas 200 Tn de trigo. El costo de cada silo bolsa no alcanza los 2 dólares por tonelada.
31. Es una innovación productiva aparecida en la década del 90 que permite al productor rural almacenar los granos en su propio campo, reduciendo de ese modo la incertidumbre y los riesgos de no poder contar con un lugar adecuado de acopio y transporte, antes de la comercialización.
32. De este modo el productor puede retener la cosecha a bajo costo, mejorando su posición ante la cadena de comercialización. El silo bolsa le permite al productor cosechar en tiempo y forma sus cultivos, eligiendo, por un lado el momento preciso de cosecha acorde con las condiciones de humedad correspondientes a los estándares comerciales ("condición cámara"). Por otro lado permite evitar las pérdidas por retrasos excesivos ante dificultades climáticas o de logística (falta de transporte o lugar de almacenaje en los acopios tradicionales).
33. Adicionalmente, debido a que los silos bolsa pueden ubicarse en prácticamente cualquier parte del predio (preferentemente cerca del lugar donde son cosechados los granos) el productor logra independizarse en buena medida de la logística de transporte y almacenajes tradicionales, que es más complicada en la época de cosecha. Al evitar el movimiento de los granos durante los picos estacionales de cosecha, el productor puede obtener beneficios adicionales en las tarifas de transporte por el sólo hecho de mover los granos fuera de dicha temporada.
34. De esta forma se resuelven problemas de logística en cosecha y se reducen costos de fletes al distribuir mejor su requerimiento y resulta una alternativa muy válida para situaciones en las que se deterioran los accesos para transportar la cosecha. Este método distribuye la venta de la cosecha en forma escalonada en el tiempo, permitiendo acceder a mejores precios y condiciones, sin haber entregado la mercadería. No requiere tratamientos insecticidas y también permite almacenar fertilizantes.
35. El grano almacenado en condiciones cámara en silo bolsas, puede ahorrarse los costos de acondicionamiento tales como secada, clasificación y limpieza². Es decir, el grano obtenido en estas condiciones no requiere ser procesado ni acondicionado en las tradicionales plantas de acopio y puede ser comercializado directamente enviándose a puerto, molino o industria según el caso. El embolsado permite clasificar granos con características especiales para ser comercializados como partidas

¹ Resolución N° 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

² Para que esto sea posible es necesario que los granos se cosechen bajo determinadas condiciones de humedad (en general menor a 14/15%) y regulando las cosechadoras de manera tal de obtener un producto entero y limpio.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

independientes a precios diferenciales.

36. El tiempo de almacenaje de los granos cuando están secos y limpios puede extenderse hasta más de un año, y es prácticamente el mismo tiempo que puede almacenarse dicho grano en condiciones cámara en los silos tradicionales de chapa. Comúnmente no se almacenan más de un año, ya que el ingreso de la nueva cosecha le resta prioridad y relevancia al grano de la cosecha anterior. El período de almacenaje final de los granos es variable y depende de las estrategias de venta de cada productor, de su necesidad de financiamiento, de sus expectativas de precios de mercados, etc.
37. Cuando las condiciones climáticas no permiten la cosecha de los granos con los niveles de humedad comerciales (por exceso de lluvias y/o de humedad relativa ambiente), o cuando alguna previsión climática desfavorable permite inferir un riesgo de pérdida por no cosechar, el productor puede decidir adelantar la cosecha de sus cultivos.
38. De esta manera, los granos cosechados (con mayor contenido de humedad que el estándar comercial) deben ser acondicionados en los acopios tradicionales. En algunas ocasiones, los cultivos presentan algún problema propio durante su desarrollo que lleva a que los granos sean cosechados con problemas de calidad (cuerpos extraños, granos partidos, granos dañados, etc.) sin que puedan ser solucionados con la maquinaria normal de cosecha y deban ser enviados a acondicionar.
39. En estas situaciones el productor puede optar por almacenar sus granos en silos bolsa, pero debe tener la precaución de hacerlo por un período de tiempo limitado y menor al que podría hacer si los granos estuvieran secos y limpios. No obstante aún en tales circunstancias el productor dispone mediante la utilización de silos bolsa de una alternativa para evitar los "cuellos de botella" en materia de transporte y logística de acondicionamiento y acopio propios de los picos estacionales de cosecha.
40. El implemento también resulta de gran utilidad para los contratistas que realizan la cosecha, ya que de contar con silo bolsa, no se ven obligados a detener la cosecha por falta de camiones.
41. En síntesis, desde el punto de vista del almacenaje de granos el silo bolsa es un sustituto muy cercano a los silos tradicionales, lo cual es un indicio de la presión competitiva que esta modalidad de acopio ejerce sobre dichos sistemas. Esto es lo que estaría explicando la fuerte difusión de esta modalidad de acopio.
42. Así los datos oportunamente recabados por esta Comisión Nacional para los años 2002/03³ daban cuenta de un stock de granos almacenados en silos bolsa del orden de los 10/12 millones de toneladas a nivel nacional, mientras que del Expte. N° S01:0186005/2009 (Conc. N° 757) surge la existencia de un stock de aproximadamente 30 millones de toneladas⁴.

³ Dictamen de la CNDC N° 369 del 03/11/2003 correspondiente al Expediente S01: 0117033/2003 (Conc. 411).

⁴ Dictamen de la CNDC N° 762/ 2009.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

43. En función de todo lo expuesto se define como mercado de producto para evaluar los efectos de la presente concentración al servicio de acondicionamiento y almacenaje de granos, incluyendo dentro del mismo al almacenaje en silos bolsa.

IV.2.2. Mercado geográfico relevante

44. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto. La CNDC siguiendo los lineamientos definidos en dictámenes anteriores⁵ establece que el mercado geográfico relevante del acopio de granos es aquel cuyo radio no supera los 40 Km. a la redonda. Los fundamentos para la determinación del mismo se basan en que el transporte desde los campos hasta el silo que superaría dicha distancia no serían rentables.
45. Asimismo atento a que ACA según se indica más arriba desarrolla actividades aguas abajo de las de acondicionamiento y acopio de granos se realizarán breves consideraciones desde el punto de vista vertical de acuerdo a la escasa relevancia de estos efectos en los mercados de originación de granos, comercialización interna y externa de productos derivados del procesamiento de oleaginosas, comercialización interna y externa de cereales y servicios portuarios vinculados a la comercialización externa de granos.
46. La participación de ACA en estos mercados no sufre ningún cambio como consecuencia de la presente operación siendo que la única modificación se produce en la etapa de acopio y acondicionamiento de granos en determinados mercados locales pero con impacto marginal a nivel del almacenaje y acondicionamiento de granos en el orden nacional.
47. Por tal motivo sólo se hará una referencia con fines descriptivos acerca de la participación de la entidad adquirente en estas etapas aguas abajo en tanto se trata de actividades que involucran la totalidad o la mayor parte de la comercialización e industrialización de cereales y oleaginosas producidos en el país así como los servicios logísticos portuarios asociados a las mismas.

IV.3. Análisis de los efectos horizontales

48. A modo de introducción se exponen la participación de ACA antes y después de la presente operación en la oferta nacional de instalaciones de acopio de cereales y oleaginosas. Como puede observarse en el Cuadro N°1 la participación previa es marginal y la variación de la misma insignificante.

⁵ Dictamen de la CNDC N° 369 correspondiente al expediente S01:0117033/2003 (Conc. 411).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°1. Participación de ACA a nivel nacional

ACOPIOS	Capacidad de almacenaje (Tns. En miles)			Participación
	Propio	Alquilado	Total	
ACA Pre Operación	849,85	63,74	913,59	1,22%
Acopios adquiridos por ACA	79,35	0,00	79,35	0,11%
ACA Post Operación	929,20	63,74	992,94	1,32%
Total Nacional			75.000,00	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes

49. Tal como se indicara más arriba las instalaciones de acopio que se transfieren mediante la presente operación se encuentran en siete localidades ubicadas en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires. De ellas se producen efectos horizontales en los mercados locales de Los Quirquinchos, Elortondo y Murphy en provincia de Santa Fe y en los de Tres Algarrobos, Irala y General Pinto en provincia de Buenos Aires, mientras que en esta última provincia los activos que se transfieren en la localidad de Cucha Cucha no se superponen dentro del radio geográfico definido con ninguna instalación de acopio de ACA por lo que en este caso los efectos son de conglomerado por extensión de mercado.
50. Respecto de Los Quirquinchos como se puede observar en el Cuadro N° 2 la operación genera una concentración cercana al 10% en capacidad de acopio fija, ACA contaría con 5 instalaciones y debería enfrentar la competencia de otras 89 instalaciones que explican el 90% del mercado. Conforme a estos datos el nivel de concentración alcanzado no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia en el mercado local bajo análisis.

Cuadro N°2. Participaciones de mercado en Los Quirquinchos y alrededores⁶

LOS QUIRQUINCHOS Y ALEDAÑOS	Cantidad de instalaciones	Capacidad de almacenaje (Tns.)	%
CARGILL S.A.C.I.	2	31.140	3,61%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOP. LTDA.)	3	53.220	6,17%
CARGILL S.A.C.I. - ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOP. LTDA.)	3	4.360	0,51%
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L	13	129.800	15,05%
PRINCE CEREALES S.R.L.	2	55.000	6,38%
FIORDANI RENZI CEREALES S.A.	4	34.000	3,94%
Terceros	70	559.500	64,86%
Total	94	862.660	100,00%

⁶ Cabe aclarar que por razones de síntesis expositiva para el análisis de todos los mercados locales se ha optado por presentar las participaciones individuales de los principales competidores de las notificantes, consignando en forma agregada al resto e indicando la cantidad de acopios que representan dado su elevado número. Toda la información surge de un relevamiento realizado por las notificantes que en forma completa obra en las presentes actuaciones.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA ESTHER DIAZ VERA
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes.

51. En el mercado de Elortondo los efectos horizontales de la concentración harían que ACA alcance una participación del 22%, con seis instalaciones de acopio propias mientras que enfrentaría la competencia de otras 55 instalaciones que representan el 78% del mercado. De acuerdo a estos indicadores la participación que la asociación adquirente tendría en este mercado no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

Cuadro N°3. Participaciones de mercado en Elortondo y alrededores

ELORTONDO Y ALEDAÑOS	Cantidad de Instalaciones	Capacidad de Acopio (toneladas)	%
CARGILL S.A.C.I.	2	30.980	6,04%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS S.C.O.P. LTDA.	4	82.019	16,00%
CARGILL S.A.C.I. y ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS S.C.O.P. LTDA.	6	113.000	22,04%
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA.	7	67.000	13,07%
SUCESION DE ANTONIO MORENO S.A.C.A.I.F.E.I.	1	36.000	7,02%
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	5	37.000	7,22%
Terceros	42	259.500	50,63%
Total	61	512.499	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes

52. En Murphy y localidades aledañas la concentración que genera la presente operación también alcanza un nivel del 22% mientras que las instalaciones propias serían 5. Por su parte la competencia de ACA en este mercado serían 50 unidades de acopio que representan el 78% del mismo. En función de estos datos los efectos de la concentración en este mercado no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°4. Participaciones de mercado en Murphy y alrededores

MURPHY Y ALEDAÑOS	Establecimientos	Capacidad (tn)	%
CARGILL S.A.C.I.	3	42.500	10,21%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	2	50.058	12,03%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	3	42.500	10,21%
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	5	52.000	12,50%
SUCESION DE ANTONIO MORENO S.A. CAIFEI	1	36.000	8,65%
CARGILL S.A.C.I.*	2	24.000	5,77%
Terceros	42	211.500	50,83%
Total	55	416.058	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes

53. En la localidad de Tres Algarrobos la concentración horizontal alcanzaría al 45% y estaría representada por dos instalaciones de acopio mientras que la competencia tendría 9 establecimientos que representan el 55% del mercado. Vale aclarar que en este mercado la mayor parte de la participación que tendría la asociación de cooperativas adquirente (38%) era preexistente a la operación notificada.

Cuadro N°5. Participaciones de mercado en Tres Algarrobos y alrededores

TRES ALGARROBOS Y ALEDAÑOS	Establecimientos	Capacidad (tn)	%
CARGILL S.A.C.I.	1	12.200	7,00%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	1	67.000	38,46%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	2	40.000	22,96%
SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	2	40.000	22,96%
SANCHEZ Y CIA SC	1	20.000	11,48%
LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	2	16.000	9,18%
Terceros	4	19.000	10,91%
Total	11	174.200	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes

54. Atento a que la concentración resultante para acopios fijos resulta significativa se estima pertinente hacer las siguientes consideraciones. En primer término que el acopio objeto de la operación según informan las notificantes no se encuentra operativo. En el caso que si lo estuviera (12.200 tn) dentro de la localidad donde se encuentra enfrentaría la competencia de otras dos plantas de SANCHEZ Y CIA. (20.000 tn) y CUENCA CEREALES S.A. (15.000 tn).

55. Por otra parte respecto de la ciudad de General Villegas donde se encuentra la mayor capacidad de acopio de la adquirente (67.000 tn) la misma es preexistente a la presente operación y compete con



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- instalaciones que se encuentran en otras localidades distantes a más de 40 km de Tres Algarrobos pero a menos de dicha distancia de General Villegas, como son los casos de las localidades de Piedritas, donde hay acopios con 27.000 tn y Volta con otro acopio de 15.000.
56. Asimismo en la localidad de América distante 49 km de General Villegas hay acopios con una capacidad de 82.000 tn que no serían competidores efectivos conforme a la definición de mercados locales adoptada pero podrían considerarse competidores potenciales debido a que la distancia indicada no excede considerablemente los 40 km.
57. Por último corresponde destacar que almacenamiento en silos bolsa representa una alternativa a los acopios en instalaciones fijas que es difícil de estimar en términos de participaciones en mercados locales pero que representa una competencia efectiva a los sistemas de almacenaje tradicional según se ha explicado precedentemente.
58. Atendiendo a los argumentos expuestos se concluye que los efectos de la operación en el mercado de Tres Algarrobos y alrededores no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.
59. Como se puede apreciar en el Cuadro N°5 los efectos horizontales de la operación en Irala son menores, alcanzando el 6% del mercado, corresponde a dos instalaciones de acopio fijas, las cuales enfrentarían la competencia de otras 22 que representan el 94% del mercado; por lo tanto los efectos bajo análisis no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

Cuadro N°6. Participaciones de mercado en Irala y alrededores

IRALA Y ALEDAÑOS	Cantidad de instalaciones	Capacidad (tn)	%
CARGILL S.A.C.I.	1	9.000	1,85%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS - COOP. LTDA.	1	20.000	4,12%
CARGILL S.A.C.I. - ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS	2	42.000	8,64%
COOPERATIVA DEFENSA DE AGRIC. LTDA.	4	104.000	21,40%
COOPERATIVA GRANJEROS UNIDOS	1	60.000	12,35%
LIGA AGRICOLA DE JUNIN	2	42.000	8,64%
Terceros	14	251.000	51,65%
Total	23	486.000	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes

60. En General Pinto y área circundante el nivel de concentración en instalaciones de acopio fijas sería del 15,50% atento a que ACA ya poseía capacidad de almacenamiento en la localidad de Iriarte que



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

equivallan al 13% del mercado geográfico⁷ y las que se transfieren ubicadas en la localidad indicada en primer término representan un 2,5% de las instalaciones en el área geográfica definida. Conforme a la información expuesta la operación notificada no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en la localidad de General Pinto y alrededores.

Cuadro N°7. Participaciones de mercado en General Pinto y alrededores

GENERAL PINTO Y ALEDAÑOS	Cantidad de establecimientos	Capacidad de almacenamiento (toneladas)	%
CARGILL S.A.C.I.	1	5.500	2,57%
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS - COOP. - LTDA.	1	27.700	12,93%
GENERAL S.A. - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GENERAL PINTO Y ALEDAÑOS	4	39.200	17,70%
CARGILL S.A.C.I.	1	40.000	18,67%
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	1	40.000	18,67%
RUCAMALEN S.A.	1	28.000	13,07%
Terceros	5	73.000	34,08%
Total	10	214.200	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las notificantes

IV.4. Efectos Verticales

61.ACA según se indica más arriba desarrolla actividades aguas abajo de las de acondicionamiento y acopio de granos en los mercados de producción (originación) de granos, comercialización interna y externa de los mismos, comercialización de semillas, comercialización de productos derivados del procesamiento de cereales y oleaginosas, comercialización de alimentos balanceados y servicios portuarios vinculados a la comercialización externa de granos, derivados y subproductos, mercados oportunamente definidos por esta CNDC⁸.

⁷ Vale aclarar que para considerar este efecto horizontal se ha seguido un criterio estricto de identificar los competidores en un radio 40 km de distancia respecto del objeto de la operación. No obstante vale aclarar que la distancia por ruta entre las localidades de General Pinto e Iriarte es de 65,3 km (<http://ar.rutadistancia.com/como-ir-de-general-pinto-a-iriarte>). De haberse considerado esta última distancia correspondería haber encuadrado los efectos de la operación respecto de las localidades señaladas como de conglomerado por extensión de mercado.

⁸ Resolución SCI N° 93 del 11/11/03 y Dictamen 369 del 3/11/03, en el expediente caratulado "Cargill S.A.C.I. y Productos Sudamericanos S.A. s/ notificación artículo 8 ley 25156 (Conc. 411) Expte. N. S.01:0117033/2003" (remitimos al punto 31 y 32 del Dictamen CNDC). Resolución SCI N° 4 12/06/03, Dictamen CNDC 351 del 29/05/03, en el expediente caratulado "CARGILL S.A.C.I. Y PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. s/ Notificación art. 8 Ley 25.156 (Conc. 401).



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

62. Como ya se indicara la participación de ACA en estos mercados no sufre modificaciones como consecuencia de la presente operación. Teniendo en cuenta que se trata de mercados de dimensión nacional así como el ínfimo impacto de la presente concentración en las instalaciones de acopio fijas a nivel nacional (Cuadro N°1) no se considera necesario indagar con mayor profundidad sobre los efectos verticales bajo análisis.
63. Por tal motivo sólo se presentarán indicadores de la inserción que tiene la entidad adquirente en estas etapas aguas abajo, en tanto se trata de actividades que involucran la totalidad o la mayor parte de la comercialización e industrialización de cereales y oleaginosas producidas en el país.

Cuadro N°8: Indicadores de participación de ACA en mercados aguas abajo.

Mercado/ Actividad	Año	Participaciones
Originación (Compra) de Cebada	2014	9%
Originación (Compra) de Girasol	2014	0,09%
Originación (Compra) de Maíz	2014	4,30%
Originación (Compra) de Soja	2014	4,70%
Originación (Compra) de Sorgo	2014	9,40%
Originación (Compra) de Trigo	2014	6,60%
Exportaciones de granos	2012-2014	11%
Exportaciones de subproductos	2014	0,50%
Capacidad de almacenaje en puertos	2014/2015	11%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por las notificantes

IV.5. Conclusiones

64. Como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto se concluye que tanto los efectos horizontales como verticales que genera la presente operación no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

65. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

66. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ YERPA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

67. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica consistente en la venta de activos y cesión de derechos por parte de CARGILL S.A.C.I. a favor de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. relativos a cuatro acopios ubicados en la provincia de Buenos Aires y otros tres localizados en la provincia de Santa Fe, junto a una serie de bienes muebles e instalaciones, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

68. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

La Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ YERPA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-00695670-APN-DDYME#MP

Buenos Aires, Viernes 12 de Agosto de 2016

Referencia: EXP-S01:0463728/2012 - DICTAMEN N° 1311.- CONC 1033

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.12 16:33:38 -03'00'

María Florencia Amante
Asesor
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.12 16:31:43 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-329-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Noviembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0463728/2012 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0463728/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2012, mediante la suscripción de un boleto de compraventa por el cual la firma CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL transfiere activos y cede derechos a favor de la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), relativos a CUATRO (4) acopios ubicados en la Provincia de BUENOS AIRES y otros TRES (3) localizados en la Provincia de SANTA FE, todos ellos junto a una serie de bienes muebles e instalaciones.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, se dio intervención a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, a efectos que tome conocimiento respecto de la operación de concentración económica citada, y se expida en el marco de sus competencias, según las constancias obrantes en el expediente cabeza.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en una transferencia de activos y cesión de derechos por parte de la firma CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL a favor de la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), relativos a CUATRO (4) acopios ubicados en la Provincia de BUENOS AIRES y otros TRES (3) localizados en la Provincia de SANTA FE, junto a una serie de bienes muebles e instalaciones, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1311 de fecha 11 de agosto de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia de activos y cesión de derechos por parte de la firma CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL a favor de la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) relativos a CUATRO (4) acopios ubicados en la Provincia de BUENOS AIRES y otros TRES (3) localizados en la Provincia de SANTA FE, todos ellos junto a una serie de bienes muebles e instalaciones, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1311 de fecha 11 de agosto de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como IF-2016-00695670-APN-DDYME#MP, se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.11.07 18:10:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.07 18:10:29 -03'00'